



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 647-2023-MINEM/CM

Lima, 10 de agosto de 2023

EXPEDIENTE : "LM SAN JOSE SF", código 02- 00072-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Rita Eleana Huanes Espinoza

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "LM SAN JOSE SF", código 02- 00072-22, fue formulado con fecha 25 de julio de 2022, a las 09:02 horas, por Rita Eleana Huanes Espinoza, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ricrán, provincia de Jauja, departamento de Junín.
2. Mediante Informe N° 9707-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de octubre de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 12 a 14) observó que el petitorio minero "LM SAN JOSE SF" se encuentra superpuesto parcialmente sobre los siguientes derechos mineros prioritarios vigentes con coordenadas UTM definitivas: "GEOBAR I", código 01-00995-02 y "SANTA CATALINA 2", código 62-00047-19, y sobre el derecho minero prioritario extinguido "ESTEFANNY PATRICIA", código 01-01214-04, derecho extinguido sin publicar su aviso de retiro; así como sobre el derecho minero extinguido "MINERA HUANES E.I.R. LTDA", código 62-00058-08, concesión minera que fue retirada del sistema de graficación catastral el 01 de agosto de 2022, advirtiéndose que no se presenta área disponible para el petitorio minero "LM SAN JOSE SF".
3. A fojas 16, corre el plano donde se observa la superposición antes mencionada.
4. Mediante Informe N° 12810-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de octubre de 2022 (fs. 19-20), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señaló, entre otros aspectos, que la Unidad Técnico Operativa advirtió que el petitorio minero "LM SAN JOSE SF", formulado por 300 hectáreas, se encuentra parcialmente superpuesto a derechos mineros prioritarios, no observándose área disponible. Asimismo, visualizados los derechos mineros prioritarios en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, se observa lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 647-2023-MINEM-CM

CUADRÍCULA	ÁREA (has)	DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS
A	100.0000	"GEOBAR I"; "SANTA CATALINA 2"; "MINERA HUANES E I R LTDA"
B	100.0000	"MINERA HUANES E I R LTDA"; "ESTEFANNY PATRICIA"
C	100.0000	"; "SANTA CATALINA 2"; "MINERA HUANES E I R LTDA" "ESTEFANNY PATRICIA"

- 11
5. El Informe N° 12810-2022-INGEMMET-DCM-UTN señala que, respecto al derecho minero extinguido "ESTEFANNY PATRICIA", con Resolución de Presidencia N° 000002-2022-INGEMMET/PE, de fecha 11 de enero de 2022, se declaró su caducidad, y; fue publicado de libre denunciabilidad en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de setiembre de 2022 y retirado del sistema de graficación catastral el 02 de noviembre de 2022. Por lo tanto, al formularse el 25 de julio de 2022, el petitorio minero "LM SAN JOSE SF" se encontraba superpuesto totalmente a las concesiones mineras "GEOBAR I", "SANTA CATALINA 2" y "ESTEFANNY PATRICIA", y a la concesión minera extinguida "MINERA HUANES E I R LTDA" (retirada del Sistema de Graficación Catastral el 01 de agosto de 2022); resultando no peticionable dicha área extinguida a la fecha de formulación del mencionado petitorio minero. Estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa, son de la opinión que se declare la inadmisibilidad del petitorio minero "LM SAN JOSE SF".
6. Por resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, se declara inadmisibile la cuadrícula B y se cancelan las cuadrículas A y C del petitorio minero "LM SAN JOSE SF". Se dispone, además, que se retire el área declarada inadmisibile del sistema de cuadrículas.
7. Con Escrito N° 02-000119-22-T, de fecha 24 de noviembre de 2022, Rita Eleana Huanes Espinoza interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2022.
8. Por resolución de fecha 07 de diciembre de 2022, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión, elevando los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio POM N° 1068-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 07 de diciembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Corresponde que se le otorgue el área peticionada por encontrarse conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 647-2023-MINEM-CM

- 
10. En cuanto a la superposición parcial de su petitorio minero "LM SAN JOSE SF" sobre la concesión minera "ESTEFANNY PATRICIA" señala que ésta fue declarada caduca con fecha 14 de febrero de 2022 y publicada de libre denunciabilidad con fecha 30 de setiembre de 2022. En cuanto a la concesión minera "SANTA CATALINA 2", señala que fue peticionada en fecha que aún no era peticionable debido a que no se publicó el aviso de retiro del área extinguida, procediéndose posteriormente al otorgamiento de su título mediante Resolución Directoral N° 000128-2020-GRL/GRDE/DREM/DR, por un área de 69.7458 hectáreas, debiendo respetar los derechos mineros prioritarios.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la resolución de fecha 24 de octubre de 2022 que declara la inadmisibilidad de una cuadrícula y la cancelación de dos cuadrículas del petitorio minero "LM SAN JOSE SF", se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de abril de 2016, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionados con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.
- 
12. El artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos, renunciados, y aquéllos que hubieren sido rechazados en el acto de su presentación, no podrán peticionarse mientras no se publiquen como denunciabiles.
13. El numeral 5.2. del artículo 5 de la Ley N° 30428, que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que incorpora al artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, los siguientes párrafos: Las áreas de petitorios o concesiones formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615, que cuenten con resolución de extinción firme en el ámbito administrativo, serán retiradas del Catastro Minero Nacional. El aviso del retiro de dichas áreas se efectúa junto con la publicación de la libre denunciabilidad. Estas áreas podrán peticionarse en cuadrículas a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 647-2023-MINEM-CM

14. El literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o el gobierno regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que el petitorio se ha formulado sin cumplir con lo establecido por los artículos 65 y 68 de la Ley General de Minería.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 9707-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de octubre de 2022, observó que el petitorio minero "LM SAN JOSE SF", formulado el 25 de julio de 2022, a las 09:02 horas, se encuentra parcialmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios vigentes "GEOBAR I" y "SANTA CATALINA 2" y al derecho minero prioritario extinguido "ESTEFANNY PATRICIA" (cuyo aviso de retiro fue publicado el 30 de setiembre de 2022, siendo peticionable a partir del 02 de noviembre de 2022), lo cual queda corroborado con el plano de superposición (fs. 16).

16. Por tanto, al existir superposición total del derecho minero "LM SAN JOSE SF" sobre los referidos derechos mineros, no existe área libre alguna. Por lo que, en aplicación de las normas antes acotadas, corresponde declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "LM SAN JOSE SF" por prematuro. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

17. En cuanto a lo alegado por la recurrente, mencionado en el numeral 10 de la presente resolución, en relación al trámite de los expedientes "ESTEFANNY PATRICIA" y "SANTA CATALINA 2", debe señalarse que el Consejo de Minería no puede avocarse al conocimiento del trámite de procedimientos de derechos mineros que están aún bajo la competencia del INGEMMET. Asimismo, debe tenerse presente que, al momento de formularse el petitorio minero "LM SAN JOSE SF" (25 de julio de 2022), no se encontraba publicado el aviso de retiro del derecho minero "ESTEFANNY PATRICIA", el cual recién fue publicado el 30 de setiembre de 2022 y recién su área podía ser solicitada a partir del 02 de noviembre de 2022, en aplicación de la norma acotada en el punto 13 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rita Eleana Huanes Espinoza contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

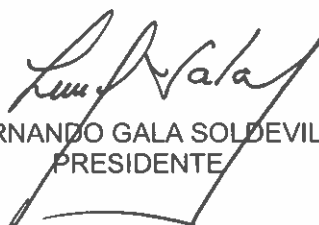
RESOLUCIÓN N° 647-2023-MINEM-CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rita Eleana Huanes Espinoza contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)